

Existe la obligación del empresario de que a la vez que utiliza al aprendiz y su trabajo, ha de iniciarse prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

#### Artículo 20.—Prendas de trabajo.

A todos los trabajadores se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

#### Artículo 21.—Responsabilidad.

Se comprometen las empresas a estudiar, a propuesta y junto con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, en el plazo de 30 días, la forma por la cual los responsables de los despachos, dependientes de aquellos, no se vean obligados a llevar a su domicilio el dinero procedente de la recaudación diaria por las ventas efectuadas.

### CAPITULO V

#### REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

#### Artículo 22.—Derechos Sindicales.

Las empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su filiación o actividad sindical.

La aplicación e interpretación de lo dispuesto en este artículo se realizará en función del contenido del Acuerdo Marco Interconfederal (AIMC), por lo que deberá intervenir en primer término la Comisión Mixta del presente Convenio, arbitrando, en caso de desacuerdo, la solución final el Comité Paritario Interconfederal, constituido a tenor del acuerdo antes mencionado.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultarán más beneficiosas, en cuyo caso se aplicarán con exclusión absoluta de todo y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Para la interpretación aplicativa del presente texto, habrá de tenerse en cuenta que el mismo ha sido negociado bajo las directrices del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) y Acuerdo Marco Interconfederal (AMIC).

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo se estará a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y cuantas Leyes y normas sean de obligatoria observancia.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como las Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la actividad de PANADERIAS de la provincia de La Rioja.

Logroño, 16 de febrero de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A N E X O I

#### Tablas de salarios (16 Agosto 1981 a 31 Diciembre 1981)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Pesetas mensuales	Salario anual
Jefe de fabricación .....	33.303	189.791
Jefe de taller mecánico .....	32.553	185.666
<b>Administrativos:</b>		
Jefe de oficina y contabilidad ...	33.303	189.791
Oficial administrativo .....	29.729	170.134
Auxiliar de oficina .....	27.372	157.171
<b>Obreros:</b>		
<b>En panaderías totalmente mecanizadas.</b>		
	<b>DIARIO</b>	
Ayudante de encargado .....	924	161.857
Amasador .....	936	163.873
Ayudante de amasador .....	919	161.017
Oficial .....	919	161.017
Especialista .....	919	161.017
Fogonero .....	922	161.521
Gasista .....	919	161.017
Encendedor .....	919	161.017
Engrasador .....	919	161.017
Mecánico de primera .....	930	162.865
Mecánico de segunda .....	919	161.017
Mecánico de tercera .....	912	159.841
Peón .....	899	157.657
<b>En las restantes panaderías.</b>		
Maestro encargado .....	973	170.089
Oficial de Pala .....	973	170.089
Oficial de Masa .....	933	163.369
Oficial de Mesa .....	918	160.849
Ayudante .....	899	157.657
Aprendiz de primer año .....	638	113.809
Aprendiz de segundo año .....	700	124.225
<b>Servicios complementarios.</b>		
Mayordomo .....	924	161.857
Chófer .....	973	170.089
Vendedor en establecimiento .....	899	157.657
Transportador de pan a despachos	924	161.857
Repartidor a domicilio .....	899	157.657
Mujer de limpieza (hora) .....	119	